

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las inscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETÍN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriorca.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETÍN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETÍN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código de 1877).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 julio 1927).

### SECCIÓN PRIMERA

Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria.

#### REALES ORDENES

Núm. 564.

Ilmo. Sr.: Al efecto de que a la mayor brevedad posible puedan verificarse en toda España las elecciones de Comités paritarios del grupo tercero, "Electricidad, Gas y Agua", comprendido en el art. 9.º del Decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de noviembre de 1926, y para llegar en su día a la Corporación correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra un plazo de veinte días para la inscripción en el Censo electoral social de las Asociaciones patronales y obreras que todavía no lo hayan verificado, con arreglo a las indicaciones siguientes:

1.ª Se inscribirán en dicho plazo todas las Asociaciones patronales que aún no han llenado ese requisito, indicando, las que ya están incluidas en el Censo, si comprenden secciones, sucursales o Sociedades en distintas localidades de España y el número de obreros que emplee cada una. Asimismo manifestarán el carácter local o interlocal que ha de tener cada Comité

y si éste ha de abarcar las tres industrias del grupo o constituirse separadamente para cada una.

2.ª Las Sociedades obreras inscritas en el Censo y que no han solicitado Comité corresponden a las localidades de Burgos, San Sebastián, Málaga y Pamplona, y no aparecen inscritas en las de Vitoria (Alava), Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadaluajara, León, Logroño, Lugo, Murcia, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora, abriéndose para todas ellas el plazo de veinte días.

Tanto las que ahora se inscriban y soliciten la constitución de Comité paritario, como las que lo han pedido con anterioridad, podrán también indicar en ese plazo el carácter local o interlocal que para su mejor funcionamiento debe, según su criterio, tener el organismo que se elija.

3.ª Al solicitar la inscripción en el Censo electoral social deberán llenar las Asociaciones los siguientes requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

H) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la entidad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles

que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia mediante certificación de hallarse insertas, en el Registro mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

4.<sup>a</sup> Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1927. Aunós.

Señor Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

#### Núm. 565.

Ilmo. Sr.: Al efecto de que a la mayor brevedad posible puedan verificarse en toda España las elecciones de los Comités paritarios del grupo 4.<sup>o</sup>, Siderurgia, Metalurgia y derivados:

a) Siderurgia, incluyendo las primeras operaciones de transformación. Laminados diversos.

b) Fábricas metalúrgicas de metales distintos del hierro.

c) Construcciones metálicas. Maquinaria. Construcción y fabricación de materia de construcción y de transporte de toda clase; y

d) Producción de aparatos y objetos total o predominantemente metálicos que no correspondan a otro grupo especial por razón de su empleo; grupo comprendido en el artículo 9.<sup>o</sup> del decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de noviembre de 1926 para llegar en su día a la Corporación correspondiente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra un plazo de veinte días para la inscripción en el Censo electoral social de las Asociaciones patronales y obreras que todavía no lo hayan verificado, con arreglo a las indicaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las Asociaciones patronales que deben inscribirse en dicho plazo corresponden a las capitales y localidades siguientes: Albacete, Alicante, Alcoy, Almería, Avila, Montijo (Badajoz), Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Las Asociaciones patronales de carácter general que no tengan secciones correspondientes a la industria siderometalúrgica, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Trabajo, indicando los nombres de los patronos y el número de obreros que emplean.

Todas las Asociaciones patronales que hayan de intervenir en la elección de los Comités paritarios del grupo 4.<sup>o</sup> podrán expresar en dicho plazo al Ministerio el carácter que a su juicio deben tener en cada caso los organismos paritarios que se constituyan.

2.<sup>a</sup> Las Asociaciones obreras que aparecen inscritas en el Censo, pero que no han solicitado aún Comité paritario, corresponden a las localidades de Almería, Badajoz, Burgos, Cádiz, Castellón, Coruña, Gerona, Guadalajara, San Sebastián, Hernani, Rentería, Zumaya, Zumárraga, Tolosa, Jaén, León, Logroño, Lugo, Orense, Pontevedra, Segovia y Toledo, y no aparece ninguna inscrita en las siguientes: Albacete, Alicante, Avila, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, Lérida, Málaga, Murcia, Oviedo, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Sagunto (Valencia), donde se ha solicitado el Comité paritario correspondiente por la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo, y Zamora, abriéndose para todas el plazo de veinte días, en los cuales asimismo, tanto ellas como las inscritas y que hayan solicitado Comité, podrán indicar el carácter local o interlocal que facilite su mejor funcionamiento.

3.<sup>a</sup> Al solicitar su inscripción en el Censo electoral social deberán cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

A) Denominación de la Sociedad.

B) Nacionalidad.

C) Localidad y domicilio social.

D) Clase de industria o trabajo.

E) Fecha de la constitución de la Sociedad.

F) Número de socios de que consta.

G) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

H) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además las Sociedades patronales de todo género emitirán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertas en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

4.<sup>a</sup> Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1927. Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

#### Núm. 566.

Ilmo. Sr.: A fin de que a la mayor brevedad posible puedan verificarse en toda España las elecciones de los Comités paritarios de los grupos quinto "Materiales de la Construcción" (Fabricación y preparación de toda clase de materiales pétreos o térreos, aplicables a obras de

restres e hidráulicas; cemento, piedras, mármoles, mosaico y piedra artificial, alfarería y cerámica, vidrio y cristales, calefacción, ventilación y saneamiento y primeros trabajos de la madera), y grupo sexto, "Oficios de la construcción" (todos los de la edificación, incluyendo la decoración, ventilación, calefacción e higiene de edificios. Obras públicas y carpintería), comprendidos en el artículo 9.º del decreto-ley de Organización corporativa nacional, para llegar en su día a la Corporación correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra un plazo de veinte días para la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio de las Asociaciones patronales y obreras que todavía no lo hayan verificado, con arreglo a las indicaciones siguientes:

1.ª Las localidades en que se han solicitado los Comités paritarios, aparte de Madrid y Barcelona, donde se han inscrito ya las Sociedades patronales y obreras correspondientes, en alguno o algunos de los oficios de ambos grupos, son los que a continuación se expresan:

Alava.—Canteros y albañiles de Vitoria.

Alicante.—Aserradores mecánicos de Elche; Ramo de la Construcción de Alcoy, Aspe, Callosa de Segura, Elda, Monóvar, Pinoso y Villena; albañiles y canteros de la Romana, y albañiles y canteros de Novelda; canteros de Monóvar.

Almería.—Trabajos hidráulicos.

Ávila.—Albañiles y carpinteros.

Badajoz.—Albañiles; Jerez de los Caballeros, carpinteros; Azuaga, albañiles; Montijo, albañiles, carpinteros y peones.

Baleares.—Obreros en madera; vidrieros de Palma de Mallorca.

Burgos.—Ramo de la construcción.

Cáceres.—Peones y albañiles, carpinteros, obreros en cal "La Redentora"; Jerte, albañiles y carpinteros; Plasencia, carpinteros; Trujillo, albañiles, peones y carpinteros.

Cádiz.—Jerez de la Frontera, carpinteros y pintores.

Canarias.—Las Palmas, albañiles, carpinteros y pintores.

Castellón.—Albañiles, Unión de Obreros en azulejos, operarios en baldosas; Vinaroz, carpinteros y albañiles; Onda, albañiles y azulejeros; Vall de Uxó, albañiles; Alcora, albañiles y azulejeros; Almazora, albañiles y peones; Borriol, albañiles; Burriana, albañiles y peones; Villarreal, albañiles y peones.

Coruña.—Cervás, peones; Mugardos, carpinteros y canteros; Neda, carreteros, lancharos y canteros; Ferrol, carreteros y canteros.

Cuenca.—Carpinteros y aserradores, afiladores y peones, Ramo de la madera.

Guadalajara.—Albañiles.

Jaén.—Marmolejo, oficios de la edificación; Navas de San Juan, albañiles.

León.—Canteros.

Murcia.—Jumilla, albañiles; Yecla, albañiles; Cieza, albañiles.

Pamplona.—Carpinteros y canteros.

Oviedo.—Oficios de la edificación; Avilés, albañiles.

Orense.—Canteros y carpinteros.

Palencia.—Pintores, albañiles y obreros en madera.

Pontevedra.—Bueu, canteros; Porriño, canteros; Marín, albañiles; Vigo, aserradores mecánicos, canteros, albañiles, pintores y carpinteros; Redondela, canteros.

Salamanca.—Oficios de la edificación; Béjar, albañiles, canteros, carpinteros y similares.

Santander.—Oficios de la edificación.

Segovia.—Albañiles, carpinteros y pintores.

Tarragona.—Reus, albañiles.

Toledo.—Carpinteros; Talavera de la Reina, carpinteros.

Valencia.—Albañiles, carpinteros, pintores y operarios en baldosas; Alberique, Cheste, Chiva y Foyos, albañiles; Cuar de Poblet, aserradores mecánicos, azulejeros, cortadores de ladrillo; Manises, azulejeros.

Valladolid.—Oficios de la edificación; Medina del Campo, albañiles y obreros en madera.

Zamora.—Benavente, carpinteros.

Zaragoza.—Albañiles y peones.

2.ª En las capitales de provincia y localidades señaladas, excepto Santander, sólo podrán inscribirse en el Censo las Asociaciones obreras de oficios distintos de los enumerados.

En todas las demás capitales de España se inscribirán cuantas existan en ambos grupos, haciendo éstas y las ya inscritas, pero que aún no hayan formulado demanda alguna, la oportuna petición de Comité paritario.

Las Asociaciones obreras indicarán el carácter local o interlocal que a su juicio deben tener el Comité o Comités que se constituyan.

3.ª Las Asociaciones patronales existentes en las localidades mencionadas que todavía no se hayan inscrito en el Censo lo harán en dicho plazo de veinte días, expresando el carácter que, a su juicio, deben tener los Comités solicitados.

En igual plazo se inscribirán también las demás Asociaciones patronales de las distintas capitales de España, haciendo asimismo la declaración del carácter local o interlocal que, según su criterio, sea más conveniente y eficaz para cada Comité.

Las Asociaciones patronales de carácter general que comprendan secciones relativas o los oficios que se mencionan, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Trabajo, renutiendo la lista de los patronos y el número de obreros que empleen.

4.ª Para la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio de las Asociaciones patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, deberán cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o

representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

5.ª Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1927.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

("Gaceta" 17 julio 1927).

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 374.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 27 de junio del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto-ley de 11 de mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad de patronos de la sastretería de Madrid y por varios Síndicos de dicho gremio en solicitud de que se dicte una aclaración en el sentido de que en los epígrafes donde se pueda vender ropa de hombre se tenga igual derecho a vender la de niño, ya que resulta que en la nueva redacción del epígrafe 12 de la clase 4.ª de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª se consigna la venta de ropas hechas para hombres, sin mencionar la palabra niños:

Considerando que la redacción del epígrafe 12 de la clase 4.ª de la sección y tarifa 1.ª, tanto por la cuantía de la cuota asignada a dicha clase, como por la amplitud de facultades concedidas a los industriales en ella comprendidos, no puede estimarse de interpretación restringida y la venta de las ropas que autoriza limitada a la de ropas de hombre, hechas de tejidos finos, extranjeros o del país, con exclusión de la venta de ropas para niños, que ni por su calidad ni por su precio, puede suponerse una superioridad a la reconocida para aquéllas,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que el epígrafe 12 de la clase 1.ª de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª, para mayor aclaración, se redacte en los siguientes términos: "Establecimientos de venta por menor de ropas para hombres y niños, hechas de paño u otros tejidos finos, extranjeros o del país."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1927.—*Calvo Sotelo*,  
Señor Director general de Rentas públicas.  
(Gaceta 14 julio 1927).

## Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 862.

Excmo. Sr.: Cumplido por la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación el trámite previsto en el artículo 4.º de la Real orden de 4 de marzo último, o sea la redacción de una propuesta sobre organización, establecimiento y explotación de los servicios de Radiodifusión en sus varios aspectos, procede que las bases esenciales del nuevo régimen proyectado se sometan a la información pública prevista en el citado precepto, por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* la propuesta de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación para que dentro del plazo de treinta días siguientes a esta publicación, puedan las distintas Corporaciones, entidades y particulares formular por escrito las observaciones, propuestas e iniciativas que estimen pertinentes

2.º Los escritos se dirigirán al Presidente de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación (Palacio de Comunicaciones).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1927.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de... y Presidente de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación.

(Gaceta 14 julio 1927).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

CIRCULAR

Esta Junta provincial de Abastos, en sesión celebrada el día 21 del actual, tomó el acuerdo de fijar nuevos precios para la carne de carnero, en la forma siguiente:

Carne de carnero, pierna y costillas, 3'80 pesetas kilo.

El resto, a 3'40 pesetas kilo.

Estos precios regirán en la capital a partir del día 25 del actual, y en las demás localidades de la provincia desde el mismo día, pero vendiéndose en tajo único, al precio de 3'80 pesetas kilo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de julio de 1927.

El Gobernador-Presidente,

*Juan Cantón-Salazar y Zaporta*.

AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL CIUDAD DE ZARAGOZA

Núm. 4.643.

Estado de los aprovechamientos de los pastos que han de enajenarse en subasta pública, durante el año forestal de 1927-1928 correspondiente a los montes pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Núm. del catálogo.	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas.	FECHA DE LA SUBASTA	PASTOS		Tasación. Pesetas.	PLAZO del disfrute.	Cantidad que abonarán los rematantes. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Lanar.	Cabrió.				
318	Realengo de Villamayor...	5,544	»	4,500	200	12,500'50	Annual...	231'35	3.er año de los 5 adjudicados a D. Gabriel Ochoa.
329	Realengo de Peñafior...	2,264	»	1,800	50	2,435	Id. ...	129'55	3.er año de los 5 adjudicados a D. Pablo Espiau.
330	Vedado de Peñafior...	1,536	»	1,500	30	4,250	Id. ...	120'80	3.er año de los 5 adjudicados a D. Manuel Pérez Cistué.
319	Vedado de Villamayor...	1,852	»	1,500	50	2,435	Id. ...	119'45	3.er año de los 5 adjudicados a D. Juan Bello.
327	Castellar Antiguo...	1,197	»	1,000	50	1,635	Id. ...	97'60	3.er año de los 5 adjudicados a D. Manuel Pérez Cistué.
327	Planos de Zaragoza...	400	»	300	10	1,780	Id. ...	69'55	3.er año de los 5 subastados a D. Amadeo Rivas.
330	Restos de Tortero...	702	»	500	10	2,000	Id. ...	86'25	3.er año de los 5 adjudicados a D. Manuel León.
330	Sarda Soltera...	88	»	100	10	175	Id. ...	20'45	3.er año de los 5 adjudicados a D. Manuel León.
330	Realengo de Zaragoza...	179	»	150	5	237	Id. ...	36'70	3.er año de los 5 adjudicados a D. Manuel Pérez Cistué.
330	Llanos de San Gregorio...	47	»	50	5	107	Id. ...	12'10	3.er año de los 5 adjudicados a D. Manuel Pérez Cistué.
327	Monte Litigio...	3,036	A las 10 del 27 agosto 1927...	1,800	100	2,475	Id. ...	149'55	La subasta será por 3 años.
327	Vales de Cadrete...	959	»	700	50	2,435	Id. ...	99'35	3.er año de los 5 adjudicados a herederos de Faustino Aranda.
312	Sardillas, Guaral, etc...	6,289	A las 10 1/2 del 27 agosto 1927,	5,957	199	3,126	Id. ...	107'38	La subasta será por 3 años.
310	Vales de María...	3,457	A las 11 del 27 agosto 1927...	2,000	100	1,100	Id. ...	97'88	Idem.

NOTA.—Si las precedentes subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación en los mismos locales, horas y condiciones de las primeras, a los 10 días contados desde el siguiente al en que aquélla tuvo lugar.

Las subastas por más de un año se entenderán, siempre que el remate sea por tipo igual o superior al de la tasación; de ser inferior, se entenderá es sólo por el año forestal.

Los aprovechamientos que se encuentran en el tercer año del disfrute, fueron rematados con arreglo al pliego de condiciones, publicado en el B. O. de la provincia de 25 de agosto de 1925, donde se anunciaron a la vez las subastas correspondientes.

Subastas de esparto.

Número del Catálogo	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas.	FECHA DE LA SUBASTA	ESPARTO — Quintales m.	TASACIÓN — Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidad que abonarán los rematantes. — Pesetas.	OBSERVACIONES
330	Vedado de Peñafior . . . . .	2.246	A las 10 del 10 mayo 1928.	100	150	1 junio 30 septiembre . .	12.000	
318	Realengo de Villamayor . . . . .	5.544	A las 10 $\frac{1}{2}$ del 10 mayo 1928.	100	150	Idem. . . . .	12.000	
319	Vedado de Villamayor . . . . .	1.852	A las 11 del 10 mayo 1928	200	300	Idem. . . . .	24.000	
327	Vales de Cadrete . . . . .	959	A las 11 $\frac{1}{2}$ del 10 mayo 1928.	200	300	Idem. . . . .	24.000	
327	Monte Litigio . . . . .	3.036	A las 12 del 10 mayo 1928..	300	450	Idem. . . . .	36.000	

Subasta de caza.

Número del Catálogo.	NOMBRE DEL MONTE	FECHA DE LA SUBASTA	TASACIÓN — Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidad que abonará los rematantes. — Pesetas.
327	Vales de Cadrete . . . . .	A las 11 $\frac{1}{2}$ del 27 agosto 1927 . . .	150	Fuera de veda. . . . .	12

Subasta de leñas bajas.

Número del Catálogo.	NOMBRE DEL MONTE	FECHA DE LA SUBASTA	TASACIÓN — Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidad que abonará el rematante. — Pesetas.	OBSERVACIONES
330	Vedado de Peñafior . . . . .	A las 12 del 27 agosto 1927.	500	1 octubre a 31 marzo . . .	40	1.ºr cuartel, comprendido entre la Val Zarzana, Camino Viejo de Lecinena y Realengo de Peñafior.

... de utilizarse en los montes pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza durante el

Estado de aprovechamientos vecinales que han de utilizarse en los montes pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza durante el próximo año forestal de 1927-1928.

N.º del Catálogo y término municipal.	LENAS			PASTOS		PIEDRA		LABOR Y SIEMBRA		OBSERVACIONES
	Estéreos.	Especies.	Tasación. — Pesetas.	Lanaras.	Cabrios.	Tasación. — Pesetas.	m.º	Tasación. — Pesetas.	Hectáreas.	
318 Zaragoza ...	600	Bajas.	150	»	»	»	200	7.000	700	El plazo de los disfrutes de pastos y labor y siembra es anual.
330 Id. ...	»	»	»	»	»	»	200	2.000	200	
329 Id. ...	400	»	100	»	»	»	100	3.000	300	
330 Id. ...	»	»	»	»	»	»	50	1.500	150	
327 Id. ...	500	»	125	»	»	»	50	1.000	100	
330 Id. ...	»	»	»	»	»	»	50	240	20	
330 Id. ...	»	»	»	»	»	»	»	100	10	
330 Id. ...	»	»	»	»	»	»	50	1.200	100	
» Id. ...	200	»	»	500	50	600	85	1.020	85	
327 Id. ...	»	»	100	»	»	»	50	400	40	
327 Id. ...	»	»	»	»	»	»	»	1.800	180	

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, para los efectos procedentes, celebrándose las subastas en estas Casas Consistoriales, durante los días y horas que se señalan, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión permanente, previamente designado por la misma, sujetándose los concurrentes a los pliegos de condiciones aprobados que se hallan de manifiesto en el Negociado de Montes y Propios de este Ayuntamiento, y debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Zaragoza, 19 de julio de 1927. — El Alcalde, M. Allué Salvador.

Modelo de proposición.

D....., con capacidad para contratar, vecino de ....., con cédula personal que acompaña, y que acredita con la adjunta carta de pago haber hecho el depósito a que se refiere la condición tercera del pliego núm. 1, se obliga a realizar el aprovechamiento de..... (el que sea), según el anuncio del mismo en el B. O. de la provincia de..... (tal fecha), por el precio de..... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones del pliego que lo regula.

(Fecha y firma).

Núm. 4.579.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para requerir por medio del «Boletín Oficial» a deudores de paradero desconocido el pago de débitos.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Morata de Jalón; Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al ejercicio semestral de 1926, a nombre de D. Juan José Serrano Gil, he dictado una providencia, que en parte dice así;

Requírase a los repetidos D. Florencio, Mariano y Domingo Serrano Gil, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación se presenten a solventar los débitos sin recargo alguno, correspondientes a las mencionadas fincas, bajo apercibimiento que de no hacerlo así se dará cumplimiento a los demás extremos que comprende dicho apartado E. del art. 145 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Y hallándose comprendidos como responsables los que se citan anteriormente, o sean don Florencio, D. Mariano y Domingo Serrano Gil, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 142 de la referida Instrucción.

En Morata de Jalón, a 9 de julio de 1927.—El Recaudador, Antonio Pérez.

## SECCIÓN SEXTA

## Confección y exposición de documentos.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Proyecto de presupuesto para 1928.

Número 4 650 Zuera

» Paracuellos de la Ribera

Ordenanzas de exacciones municipales.

Número 4.612 Velilla de Ebro

Repartimiento general.

Número 4.611 Velilla de Ebro

Repartimiento sobre plagas del campo.

Número 4.613 Velilla de Ebro

— 4.615 Longares

Uncastillo.

N.º 4.495.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 1.º de julio de 1927.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó, por mayoría y previa votación, desestimar el recurso presentado por D.ª Lucía Sánchez Salvo, contra nombramiento de Comadrona titular, como previo para entablar el recurso contencioso-administrativo.

Se acordó, en igual forma, desestimar el presentado por D. Julián Brau Lapetra contra nombramiento de Practicante titular.

Se acordó, en la misma forma, aprobar el proyecto de ensanche del solar de las nuevas escuelas, formado por el Arquitecto Sr. Ríos, para el expediente de expropiación, pero sólo en la parte de la era y hortal del Sr. Vilellas, que sea necesario.

Se acordó, por unanimidad, aprobar el proyecto de ensanche de la entrada alta del pueblo formado por el citado Arquitecto, para el expediente de expropiación y remitirlo con el anterior a la aprobación de la Junta provincial de Sanidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 del Estatuto municipal.

Se acordó, por unanimidad, aprobar la transferencia de crédito de tres mil sesenta y una pesetas para pagar las expropiaciones con motivo de los ensanches de la vía pública.

Se acordó, también por unanimidad, aumentar el sueldo al Auxiliar-oficial de secretaría a mil quinientas pesetas, que percibirá desde este día.

Uncastillo, 6 de julio de 1927.—El Secretario, Sebastián Sierra.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, J. Cortés

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 4.586.

LOBACO OBENSA, Miguela; domiciliada últimamente en esta capital, procesada en causa

núm. 556-926, sobre hurto, comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de San Pablo de la misma, a fin de que manifieste y ratifica la conformidad prestada por su defensa con la calificación fiscal y si se halla dispuesta a cumplir la pena que para ella solicita.

## Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de correr en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 313 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4.633.

VEGA DELGADO, Aurelia; de 30 años, casada, hija de Hilario y Toribia, natural de Revilla Vallejera; domiciliada últimamente en Zaragoza, calle del Carmen, 32; comparecerá en este Juzgado, en el término de diez días, para ser emplazada en la causa que se sigue contra la misma con el n.º 402 de 1926, sobre inhumación ilegal y constituirse en prisión.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.645.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en diligencias previas, núm. 151-927, sobre supuesta corrupción de menor, se cita a la joven Felisa Ferrer, que en el mes de marzo desapareció de la casa paterna, y cuyo actual paradero se ignora, a fin que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado y secretaría del que refrenda para prestar declaración en expresadas diligencias; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, a diez y nueve de julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.623.

Los presupuestos y Repartimiento general para cubrir déficit de los mismos, correspondientes a la Junta vecinal de Aluenda para el corriente ejercicio, se hallan formados y expuestos al público, por término de quince días, durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se presentaren contra los mismos por vecinos y terratenientes de esta Entidad.

Aluenda, catorce de julio de mil novecientos veintisiete.—El Presidente, Fermín G. Colás.

IMPRESA DEL HOSFICIO